

**63001400300720220013700 SOLICITUD**

alexandra barahona &lt;alexandrab2828@yahoo.es&gt;

Mar 13/09/2022 15:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN

&lt;juridico@segurosdelestado.com&gt;;coordinacionjuridica@clinicasagradafamilia.net

&lt;coordinacionjuridica@clinicasagradafamilia.net&gt;

**Señor****JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO****E.S.D**

<b>RADICADO</b>	<b>63001400300720220013700</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.</b>

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**, mayor de edad, domiciliada en Armenia Q., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.919.745 de Armenia Q., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 106.194 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, conforme a poder previamente remitido a su despacho, me permito presentar solicitud la cual adjunto EN ARCHIVO pdf con sus anexos.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO.**

Cordialmente,

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**

Abogada

3127433688

[alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)

Armenia-Quindío



**SEGUROS  
DE VIDA DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

**Señor**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO  
E.S.D**

**RADICADO                    63001400300720220013700  
DEMANDANTE            CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS  
DEMANDADO             : SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**, mayor de edad, domiciliada en Armenia Q., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.919.745 de Armenia Q., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 106.194 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, conforme a poder previamente remitido a su despacho, me permito señalar al Despacho lo siguiente:

#### **I. SUPUESTOS DE HECHO**

1. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, soporta una medida cautelar de embargo, por valor de \$3.500.000.
2. Bancolombia, comunicó a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, acerca de la materialización de la medida de embargo de los dineros depositados hasta la suma de \$3.500.000.
  - a. A su vez, el Bancolombia, informó a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, que la medida cautelar – preventiva y ejecutiva – se extendió a varias entidades bancarias.
  - b. De otra parte, indicó que el límite de cada una de las medidas cautelares alcanza la suma de \$3.500.000.
3. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, tiene depósitos de dinero en cuentas de ahorro y corrientes en 11 Bancos Nacionales.
4. De materializarse 11 medidas cautelares por valor de \$3.500.000., se *inmovilizarían*, con ocasión del embargo, la suma de \$38.500.000.
5. Inmovilizar la suma de \$38.500.000., impone una pérdida económica diaria para SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, y afecta su margen de liquidez.

## II. SUPUESTOS DE DERECHO

Valga señalar, el numeral 10 del artículo 593 del CG del P, prevé:

«10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)**. Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo»

-Se resalta-

A su turno, el párrafo 3 del artículo 599 del CG del P, establece:

«(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)»

-Se resalta-

Bajo tal supuesto, el artículo 600 del mismo cuerpo normativo impone:

**«En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados»**

-Se resalta-

A su vez, y esto es medular, el artículo 588 del CG del P, tiene dispuesto que:

**«Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud (...).»**

-Se resalta-

Lo anterior, acompasa con el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que regula los márgenes de solvencia o niveles de patrimonio adecuado de las Aseguradoras en Colombia, reglamentado, entre otros, con los Decretos 2973 de 2013, 2954 de 2010 y 2555 de 2010.

A su vez, el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 regula:

«Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.»**

-Se resalta-

### **III. EXPOSICIÓN DEL CASO**

1. Si bien las medidas cautelares tienen por finalidad asegurar un derecho en litigio, debe decirse que tal aseguramiento resulta excesivo e ilegal cuando supera los límites impuestos por el legislador en normas de orden público, como las citadas (art. 13, CG del P). Así, en lo que toca las medidas cautelares campea el principio de proporcionalidad, cuyo principal postulado legal es *lo necesario*, esto es, muestran una clara limitación al derecho *cautelar* que asiste al demandante – ejecutante, cuya garantía corresponde al Juez.
2. En éste caso, el decreto de medidas ejecutivas cautelares de embargo, sobre dineros depositados por una Aseguradora Nacional, en todas y cada una de sus cuentas bancarias en diferentes Bancos, con una limitante de \$3.500.000., rompe por completo el principio de proporcionalidad que debió observarse por Su Señoría, en tanto, como los bancos y entidades financieras, las Aseguradoras cuentan con

recursos suficientes para solventar sus obligaciones de crédito, bastándose cautelar una sola de sus cuentas de ahorro o corrientes.

Es tan excesivo el decreto y práctica de medidas cautelares en éste caso, que, tras ponderar el derecho de crédito objeto de cobro compulsivo, Su Señoría **limitó** la cautela de embargo de dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes a la suma \$3.500.000., lo que equivale al valor del crédito y las costas prudencialmente calculadas, incrementado en un 50%; sin embargo, **expuso desproporcionalmente** a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, a la inmovilización de \$38.500.000, y, por lo mismo, a un perjuicio exponencial de pérdida neta aproximada a \$385.000 diarios, además, de una limitación en el ejercicio diario de sus operaciones negociales normales, según el giro ordinario de la empresa, y, de permanecer en el tiempo la medida, general una seria afectación al margen de solvencia que regula el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentado, entre otros, con los Decretos 2973 de 2013, 2954 de 2010 y 2555 de 2010, con sus respectivas consecuencias jurídicas y operativas, además **de haber ordenado embargos de remanentes a diferentes despachos judiciales, haciendo aún más gravosa la medida.**

Ahora bien, dado que lo embargado es dinero que por su naturaleza jurídica tiene un poder liberatorio ilimitado (art. 8, L. 31 de 1992), resulta *inane* o abiertamente innecesario que el demandante – ejecutante tenga el derecho de opción cautelar de cinco (5) días para determinar los bienes sobre los cuales debe recaer la medida ejecutiva decretada, además, porque el dinero es un bien fungible y sea de una u otra cuenta, mientras se trate de \$3.500.000 (valor del crédito y las costas prudencialmente calculadas e incrementadas en un 50%), el embargo se debe reputar suficiente y limitado a *lo necesario*.

#### **IV. SOLICITUDES URGENTES**

Conforme lo anteriormente expuesto, le **rogamos** a Su Señoría, que, de manera **urgente**, disponga:

1. El **inmediato** desembargo de los dineros depositados por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, en sus cuentas corrientes, de ahorro, carteras colectivas y demás formas de depósito de dineros, en lo que exceda la suma de \$3.500.000 que ya *inmovilizó* Bancolombia por orden y a órdenes de su Despacho.
2. Se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades oficiadas con la medida
3. En caso de materializarse otras medidas cautelares en el lapso que Su Señoría adopte una decisión con relación a la presente **petición urgente**, le ruego que se reembolse a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, las sumas retenidas en exceso mediante abono en cuenta, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la Circular PCSJC20-17 del 20 de abril de 2020,

emitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en favor de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, a la siguiente cuenta e Ahorros N. 20710002900 Bancolombia de la cual es titular Seguros de vida del Estado S.A.

#### **V. OTRAS SOLICITUDES URGENTES**

Se tenga como garantía de una eventual sentencia los dineros depositados por BANCOLOMBIA y se ordene el levantamiento de las demás medidas cautelares y se libren y envíen los correspondientes oficios

#### **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

- Certificación bancaria de la cuenta de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, que acredita la titularidad de la cuenta de ahorros a la que debe efectuarse el reembolso por cautelas excesivas.
- Soporte de depósito realizado por BANCOLOMBIA., a órdenes de Su Despacho y por cuenta del proceso en referencia, por valor de \$3.500.000.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

Los canales digitales y lugares físicos para la notificación de providencias y traslados a SEGUROS DEL ESTADO S.A y el suscrito, son las siguientes:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Dirección: Carrera 11 N. 90-20 BOGOTA, Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).
- El suscrito en el correo [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es) cel. 3127433688

Del señor Juez,



**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**  
**C.C. No. 41.919.7.45 de Armenia Q.**  
**TT.P. No. 106.194 del C. S. J.**  
[alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)

Medellín, 01 mayo de 2022

Señor(a)  
**SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA**  
Ciudad

**ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL**

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 0345  
Proceso: 63001400300720220013700  
Entidad: JUZGADO 7 CIVIL MUN ORA DE ARMENIA  
Demandante: CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS NIT 9013523533  
Demandado: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA NIT 860009174**  
Secuencial: 1266165

BANCO DEPOSITARIO	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (D/M/A)	CIUDAD
Banco Agrario	630012041007	\$ 3,500,000.00	27/04/2022	MEDELLIN

Atentamente,



**JESÚS ANDRÉS COMETA GARCÍA.**  
**C.C 1.075.240.710**

**GERENDE DE RELACIÓN**  
**VP GOBIERNO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DESARROLLO SOCIAL**

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Medellín, 01 mayo de 2022

Señor(a)  
**SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA**  
Ciudad

**ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL**

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 0345  
Proceso: 63001400300720220013700  
Entidad: JUZGADO 7 CIVIL MUN ORA DE ARMENIA  
Demandante: CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS NIT 9013523533  
Demandado: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA NIT 860009174**  
Secuencial: 1266165

BANCO DEPOSITARIO	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (D/M/A)	CIUDAD
Banco Agrario	630012041007	\$ 3,500,000.00	27/04/2022	MEDELLIN

Atentamente,



**JESÚS ANDRÉS COMETA GARCÍA.**  
**C.C 1.075.240.710**

**GERENDE DE RELACIÓN**  
**VP GOBIERNO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DESARROLLO SOCIAL**

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)



# Certificado Bancario

7 de Julio de 2021

Señores:  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA identificado (a) con 860009174, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorros	20710002900	1987-01-28	Activa

**\*Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local : (57-2) 554 05 05 - Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico